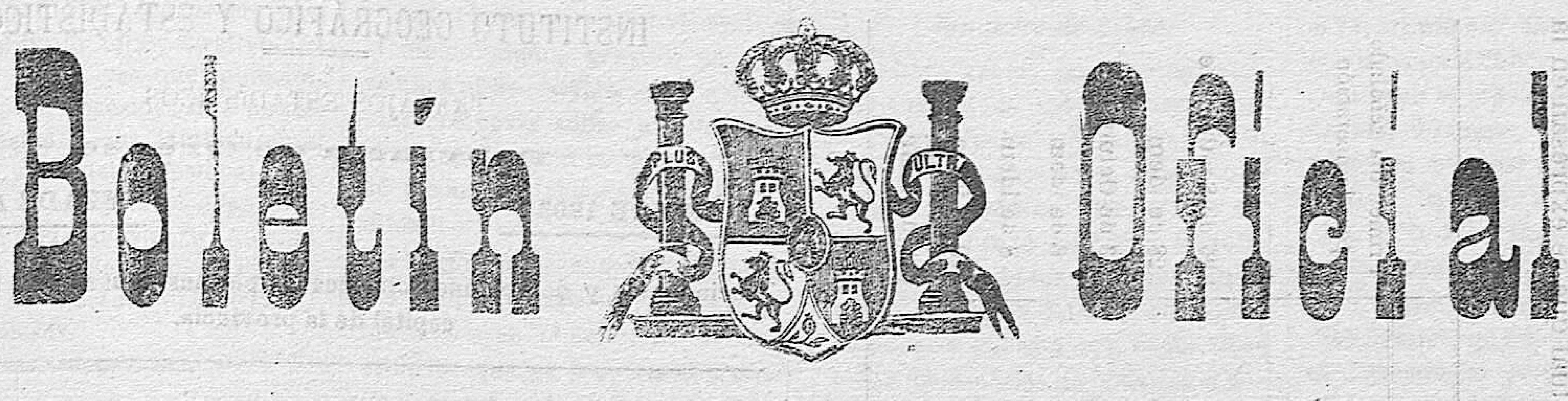


DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión en su cargo del Secretario del Ayuntamiento de Miajadas, D. Enrique Fernández de Andrés, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á la Sección el expediente instruído con motivo del recurso de alzada interpuesto contra providencia del Gobernador civil de Cáceres, suspendiendo de su cargo de Secretario del Ayuntamiento de Miajadas á D. Enrique Fernández de Andrés, del cual resulta:

Que á consecuencia de escrito elevado al Gobernador de la provincia por varios vecinos del pueblo de Miajadas, denunciando diversos abusos cometidos por el antes nombrado Secretario del Ayuntamiento, se ordenó la incoación de expediente, al que se unieron algunos documentos, reclamándose también por el Gobernador una relación certificada de los expedientes y libros que habían desaparecido del Archivo municipal, acreditándose que efectivamente había sido abierta la Secretaría con llaves falsas y se habían sustraído diversos documentos, coincidiendo este hecho con la ausencia del Secretario y no constando que de él se diese cuenta á los Tribunales de justicia para que procediesen á lo que hubiera lugar.

El Gobernador, en vista del resultado del expediente, dictó providencia, acordando suspender en el ejercicio de su cargo á D. Enrique Fernández de Andrés, y mandando elevar todo lo actuado á V. E., ante quien ha acudido en alzada el Secretario suspenso, solicitando la revocación de la providencia.

La Dirección general de Administración local informa en el sentido de que procede confirmar la suspensión y dar cuenta á los Tribunales de los hechos, en cuyo estado el asunto se remite á informe de la Sección:

Visto lo que antecede y los artículos 124 y 126 de la Ley Municipal:

Considerando que es facultad de los Gobernadores la de suspender á los Secretarios de Ayuntamiento cuando concurra causa grave para ello, como lo es la desaparición y sustracción de documentos que están á cargo y bajo la custodia de dichos funcionarios:

Considerando que las razones alegadas por el Secretario suspenso en su excusa, no son bastantes para desvirtuar los cargos que contra él resultan, toda vez que, atribuyéndole la Ley la obligación de desempeñar las funciones de archivero municipal, no podían las mismas estar encomendadas á otras personas, y menos aún sin que la delegación se hiciera con las formalidades y requisitos debidos, razón por la que no puede ser tenida en cuenta su ausencia de la localidad, que, por otra parte, no aparece debidamente justificada:

Considerando que el hecho de la sustracción de documentos de que se trata, puede ser constitutivo de delito, cuyo conocimiento compete á los Tribunales ordinarios, á los que no resulta se haya dado oportuna cuenta:

Considerando que, según las Reales órdenes de 9 de Julio de 1901 y 2 de Agosto de 1902, las suspensiones de Secretarios de Ayuntamientos no pueden ser indefinidas, sinó que en la providencia acordándolas se ha de marcar el plazo de su duración, cosa que no ha hecho el Gobernador, por lo cual procede que se determine por V. E. al confirmar el acuerdo recurrido;

La Sección opina, que procede:

1.º Confirmar la providencia de suspensión del Secretario del Ayuntamiento de Miajadas, D. Enrique Fernández de Andrés, determinando en la Real orden que se dicte el plazo de su duración.

Y 2.º Mandar que por quien corresponda se ponga en conocimiento de los Tribunales ordinarios el hecho de la sustración de documentos que ha dado origen al expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero como según oficio posterior de V. S, se participa haberse dictado auto de procesamiento y suspensión contra este Secretario por el Juzgado de Trujillo, no ha lugar á determinar el plazo de la suspensión por estar sometido el asunto al conocimiento de los Tribunales de Justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, no incluyéndole el expediente por remitirse al Ministerio de Gracia y Justicia, que lo tiene reclamado por interés del Juzgado de Trujillo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1903. —García Alix.—Sr. Gobernador civil de Cáceres.

(Gaceta núm. 248).

Distrito minero de Orense

Don Augusto Sandino y Barcon, Ingeniero Jefe del distrito.

Hago saber: Que por D. Juan María Rodríguez, vecino de Orense, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las once horas del día 25 del mes de Agosto último, una solicitud de registro pidiendo ochenta pertenencias para la mina de hierro denominada *Juan José*, á la que correspondió el núm. 1.158, sita en el paraje llamado Arroyo Dasburres, del término municipal de La Peroja.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida el centro ó eje de la vía férrea sobre una alcantarilla donde desemboca el Arroyo Dasburres que baja hacia el Sil, inmediato al pueblo de Forján, en el kilómetro 29-700 de la línea de Monforte á Orense, y se medirán sucesivamente al N. 20 metros para una estaca auxiliar, de ésta al NE. 800, al NO. 2.200, al SO. 1.600, al SE. 2.000 y al NE. 800, para circundar las pertenencias solicitadas con sujución al meridiano magnético.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, á fin de que los que se consideren perjudicados presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días.

Orense 3 de Septiembre de 1903.—P. A., *Eugenio Labarta.*

Relación de las operaciones de reconocimiento y demarcación, si proceden, que se han de practicar por el personal de este distrito, en los días del año actual que se expresan en la misma ó en cualquiera de los siete siguientes.

Número del expediente, 1.110; nombre del registro, *Marsellesa 2.ª*; término municipal en que radica, La Gudiña; nombre del registrador ó de su representante en la capital, D. Pedro Soler Rabell; minas colindantes: nombre de la mina, *La Marsellesa;* nombre del dueño, D. Pedro Soler Rabell; primer día señalado para la operación, 24 de Septiembre de 1903.

Orense 12 de Septiembre de 1903. —El Ingeniero Jefe, *A. Sandino.*

DISTRITO MIMERO DE ORENSE — PROVINCIA DE ORENSE

RELACIÓN de las operaciones de reconocimiento y demarcación, si proceden, que se han de practicar por el personal de este distrito, en los días del año actual que se expresan en la misma ó en cualquiera de los siete siguientes:

Número del expediente	Nombre de la mina	Término municipal en que radica	Nombre del registrador ó de su representante en la capital	Minas colindantes		Primer dia señalado para la operación
				Nombre de la mina	Nombre del dueño	
1 047	Celia.	Montederramo.	D. Antonio Casar Fernández.	»	»	25 de Septiembre.
1.035	Amalia.	Maceda.	El mismo.	»	»	28 de idem.
1 050	Cejo.	Porquera.	D. Camilo Cejo Gayón.	S. Prudencio.	D. Camilo Cejo Gayón.	3 de Octubre.
1 106	María.	Blancos y Ginzo.	El mismo.	»	»	6 de idem.
1 107	Matilde.	Baltar.	D. Emilio Morenza.	»	»	8 de idem.
1.130	2.ª San Rafael.	Blancos.	D. Camilo Cejo Gayón.	»	»	10 de idem.
1.131	Isabel segunda.	Idem.	El mismo.	»	»	13 de idem.

Orense 14 de Septiembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, *A. Sandino.*

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

TRABAJOS ESTADÍSTICOS

Provincia de Orense

AÑO DE 1903 — **MES DE AGOSTO**

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

NACIDOS VIVOS:	
Legítimos	35
Ilegítimos	16
TOTAL	51
Nacimientos por 1.000 habitantes	3'35
DEFUNCIONES OCURRIDAS POR:	
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	2
Sarampión	2
Coqueluche	1
Otras enfermedades epidémicas	1
Tuberculosis pulmonar	5
Otras tuberculosis	1
Sífilis	1
Cáncer y otros tumores malignos	2
Meningitis simple	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	4
Enfermedades orgánicas del corazón	1
Bronquitis aguda	5
Otras enfermedades del aparato respiratorio	1
Afecciones del estómago menos cáncer	1
Diarrea y enteritis	5
Diarrea en menores de dos años	14
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)	1
Otras enfermedades	6
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	1
TOTAL	55
Defunciones por 1.000 habitantes	3'62

Orense 14 Agosto de 1903.—El Jefe de los trabajos, interino, *Benedicto Arias.*

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Excmo. Sr. Rector de Santiago participa que, por virtud del concurso de Septiembre de 1902, han sido nombrados, para desempeñar en propiedad las Escuelas que se dirán, los Maestros siguientes:

La elemental completa de niños de Coles, con la dotación de 625 pesetas, D. Gelasio Prieto Bouzo.

La de igual clase y sueldo de la Peroja, D. Manuel Feijó Alvarez.

La incompleta de Riveia, en el Ayuntamiento de Coles, con 250 pesetas, D. Serafín Rodríguez y Rodríguez.

La de Fornelos de Filloás, en el de Viana, con 250 pesetas, D.ª María Encarnación Ulloa Aguirre.

La de Faramontaos, en Nogueira, con 350 pesetas, D.ª Julia Petra Martínez.

La de Bréijome, en Villar de Santos, con 250 pesetas, D.ª María Josefa Colmenero Alvarez.

La de Randín, en el Ayuntamiento de Calvos de Randín, con 250 pesetas, D.ª Adelaida del Olmo Capillas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los respectivos señores Alcaldes; advirtiendo á aquéllos que los títulos á su favor expedidos se hallan en esta Sección, en donde pueden recogerlos presentando una póliza de dos pesetas para su reintegro, y á dichos señores Alcaldes que tan pronto los indicados Maestros se les presenten les den posesión de sus cargos, remitiendo al segundo día de tener esto efecto tres copias del título administrativo con todas las diligencias que contenga, incluso la de posesión, una en papel de peseta y dos en el de oficio, y dos certificaciones en que conste el cese de los mismos en la Escuela que están sirviendo, para aquellos Maestros que presten servicios en propiedad, y las tres copias del título administrativo en la forma que va indicada, y dos del profesional, éstas en papel de oficio, respecto á los que no se hallen en servicio, ó lo presten interinamente, cuyas copias deben venir autorizadas en forma por los referidos señores Alcaldes.

Orense 14 de Septiembre de 1903. —El Jefe de la Sección, *Gerardo Alvarez Limeses.*

El Excmo. Sr. Rector de Santiago participa que D.ª María Alodia Otero fué nombrada Maestra interina de la Escuela de Piñeiro, en el Ayuntamiento de Allariz, con el sueldo de 250 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada y del señor Alcalde de dicho Ayuntamiento; advirtiendo á aquélla que el título á su favor expedido se halla en esta Sección, en donde puede recogerlo presentando una póliza de dos pesetas para su reintegro, y al referido Sr. Alcalde que tan pronto se le presente la interesada sea puesta en posesión del cargo, remitiendo

al segundo día de tener efecto, tres copias del título administrativo con todas las diligencias que contenga, incluso la de posesión, una en papel de peseta y dos también en el de oficio, y dos del profesional también en el de oficio, todas ellas autorizadas por el indicado Sr. Alcalde.

Orense 14 de Septiembre de 1903. —El Jefe de la Sección, *Gerardo Alvarez Limeses.*

AYUNTAMIENTOS

Don Camilo Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Sandianes.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«En Sandianes á tres de Septiembre de mil novecientos tres, previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Fernández, los señores del Ayuntamiento D. Francisco Morán, D. José Benito Penín, D. Manuel Cabrera, D. Bernardo Casares, D. José María Marra, D. Ignacio Méndez y D. Benito Solveira, y Asociados don José Gómez, D. José Santana, D. Antonio Lorenzo, D. Domingo Gómez, D. Enrique Cabrera, D. Martín Domínguez y D. Francisco Santana, al objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto municipal ordinario de mil novecientos cuatro, votado por el Ayuntamiento en sesión de nueve de Agosto y expuesto al público por el término de quince días en la forma prevenida por la ley Municipal vigente, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

Discutidos ampliamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto y encontrándolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad, que se establecen para atender á aquéllos, se ha acordado por unanimidad prestarle su aprobación, quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos en seis mil cuatrocientas dos pesetas quince céntimos, y el de gastos en nueve mil ochocientas quince pesetas, apareciendo por consiguiente un déficit á cubrir con arbitrios extraordinarios que se solicitarán de tres mil cuatrocientas doce pesetas, ochenta y cinco céntimos.

Leídas, acto seguido, de orden del Sr. Alcalde, por el infrascrito Secretario, las Reales órdenes circulares de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la que está declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en las reglas 2.ª á la 5.ª de dicha Real orden de 15 de Febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acuerdan por unanimidad:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de mil novecientos cuatro, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

TARIFA

ARTÍCULOS	Unidad del adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Paja de cereales	Kilog.	0'05	0'01	73 385	733'85
Hierbas secas y de maíz	idem	0'10	0'02	50.750	1.015'00
Leñas de todas clases excepto las destinadas á la industria	100 idem	1'50	0'32	520.000	1.664'00
				TOTAL PRODUCTO	3.412'85

2.º Que aparte del presupuesto y copia correspondiente, se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el «Boletín oficial», copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª, se manden á dicha autoridad los documentos á que la misma se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación con la brevedad que demandan los intereses municipales y del Estado y que recomienda la repetida Real orden circular de 15 de Febrero de 1893. Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Sandianes á seis de Septiembre de mil novecientos tres.—El Secretario, Camilo Rodríguez.—Visto bueno: El Alcalde, Fernández.

Junquera de Ambía

Se hace saber: Que no habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para hacer efectivo el impuesto de consumos de este municipio del próximo año de 1904, según lo acordado por este Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, en sesión del 6 del corriente, se sacan á subasta con venta libre todas las especies de consumos por el período de uno á cinco años, la que ha de tener lugar el día 25 del mes actual en la sala de sesiones de esta Consistorial, de las once á las trece horas, por pujas á la llana; y si en esta primera subasta no se hiciesen proposiciones ó no se cubriese el tipo, se celebrará otra segunda el día 7 de Octubre próximo en el mismo local y horas indicadas, todo ello con sujeción á lo establecido en el vigente Reglamento del ramo.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones á que han de sujetarse las subastas se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y se previene que para hacer proposiciones es requisito indispensable que los licitadores tengan personalidad legal y depositen en las arcas de esta Corporación el cinco por ciento del valor de aquéllas.

Junquera de Ambía á 11 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, José María Lamas.

Irijo

La Corporación municipal que presido y Junta de asociados, para cubrir el cupo del impuesto de consumos y sus recargos en el próximo año de 1904, en sesión de del corriente, acordó convocar por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas á dicho impuesto, á fin de que el día 19 del actual y hora de diez á doce, concurran á la Casa Consistorial á encabezarse en la forma que prefija el Reglamento del ramo; y en caso negativo se anuncia en pública subasta, teniendo efecto la primera á los diez días siguientes al en que aparezca este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia y hora de diez á doce, y si en ésta no se cubriesen los tipos señalados, tendrá lugar la segunda á los diez días siguientes y horas referidas en el mismo local, bajo mi presidencia y comisión nombrada previamente y por pujas á la llana.

El presupuesto, tarifa y pliego de condiciones estarán de manifietso en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días expresados y horas hábiles. En garantía se depositará en la Caja municipal en el acto, el importe del 2 por 100 del total de los derechos del Tesoro y recargo.

Irijo 9 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Caiña.

Viana

Formado por la Junta municipal el repartimiento extraordinario de arbitrios para cubrir el déficit que resultó en el presupuesto ordinario del año corriente, queda de manifiesto en el local que ocupa la Secretaría de este Ayuntamiento y casa de D. Juan Manuel Arias, sita en la calle de la Libertad de esta villa, núm. 4, por término de ocho días hábiles, que se contarán desde el siguiente al en que se inserte el presente en el «Boletín oficial», durante el que podrán examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; previniéndoles que al siguiente día hábil de terminar el plazo de exposición, se reunirá la expresada Junta en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, para resolver las reclamaciones que se formulen.

Viana 11 de Septiembre de 1903.— El Alcalde, Miguel Courel.

Formado por los representantes del gremio del cupo de granos el repartimiento entre los agremiados para cubrir la cantidad que dicho cupo parcial representa y sus recargos del año corriente, queda de manifiesto en el local que ocupa la Secretaría de este Ayuntamiento y casa de D Juan Manuel Arias, sita en la calle de la Libertad de esta villa, núm. 4, por término de ocho días hábiles, que se contarán desde el siguiente al en que se inserte el presente en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los que podrán examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente; previniéndoles que al siguiente día hábil de terminar el plazo de exposición, se reunirán los citados representantes en el salón de sesiones de este Ayuntamiento para resolver las reclamaciones que se formulen contra dicho reparto gremial.

Viana 11 de Septiembre de 1903.— El Alcalde, Miguel Courel.

Don Manuel Murias Blanco, Alcalde presidente del Ayuntamiento de La Vega.

Hago saber: que la Corporación municipal y Junta de asociados, con el fin de hacer efectivo el cupo de consumos señalado á este Ayuntamiento para el año de 1904, con más los recargos autorizados, acordó en primer término ensayar los conciertos gremiales por todas las especies que comprende la tarifa formada al efecto.

En su virtud, se convoca á los coseheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto, á fin de que el día 16 del corriente y hora de las diez, concurran á la sala de sesiones de este Ayuntamiento, con objeto de hacer las proposiciones que tengan por conveniente, bajo los tipos señalados á cada especie en la expresada tarifa, debiendo hacer presente que tan sólo serán aprobadas aquellas de dichas proposiciones, en menos cantidad del tipo señalado, cuando esta baja en unas especies se com-

pense ó supere con el aumento que se obtenga en otras.

La Vega 6 de Septiembre de 1903. —Manuel Murias.

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hace público: que acordado por este Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal el arriendo en pública subasta de los derechos del arbitrio municipal sobre puestos públicos de esta localidad y del degüello de reses durante el año de 1904, con sujeción á la tarifa y pliego de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría, en cumplimiento de lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia á medio del presente, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción del presente en el «Boletín oficial», puedan enterarse cuantos les convenga y formular las reclamaciones que estimen pertinentes contra el proyecto.

En Celanova á 11 de Septiembre de 1903.—Lino Velo.

Ríos

Acordado por este Ayuntamiento y asociados intentar en primer término los conciertos gremiales para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1904, y en segundo la subasta á venta libre de todas las especies tarifadas, por el período de uno á cinco años, se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores en las especies sujetas al impuesto, á fin de que concurran á la Consistorial de este Ayuntamiento el día 21 del corriente, de nueve á once, con objeto de llevar á cabo el encabezamiento gremial autorizado en el capítulo 25 del Reglamento vigente, y para el caso de que tales encabezamientos gremiales no puedan tener efecto, se anuncia la subasta á venta libre de todas las especies tarifadas por término de uno á cinco años, señalándose para la primera el 28 del corriente, de nueve á doce, en esta Consistorial, por medio de pujas á la llana, y para el caso de que no tenga efecto, se designa para la celebración de la segunda el día 8 de Octubre próximo, en el mismo local y horas ya indicadas, bajo el pliego de condiciones, presupuesto y tarifa que se hallan de manifiesto en la Secretaría y con arreglo á lo establecido en el capítulo 26 del Reglamento citado.

Ríos 11 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Ceferino Vaz.

Merca

Con el fin de hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el año próximo de 1904, se acordó por este Ayuntamiento y asociados en sesión de ayer, intentar en primer lugar los encabezamientos gremiales y en segundo la subasta con venta libre de todas las especies de consumos, por el período de uno á cinco años, y al efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto, á fin de que concurran á esta Casa Consistorial el día 20 del corriente y hora de nueve de su mañana con objeto de encabezarse en la forma prescrita en el Reglamento; para el caso de que no se efectúen los encabezamientos por los gremios, tendrá efecto la subasta á venta libre por el término de uno á cinco años, señalándose para la primera el 2 de Octubre próximo á la indicada hora y local, por pujas á la llana; y si en ésta no se cubriese el tipo, se celebrará la segunda el día 16 del propio mes de Octubre en el indicado local y hora, todo ello con sujeción á lo establecido en el capítulo 26 del expresado Reglamento.

La tarifa, presupuesto y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y sirvirán de base para las subastas.

Merca 7 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Casas.

JUZGADOS

Don José Núñez Rodríguez, Juez municipal de Villardevós y su término.

Hago saber: Que en expediente de ejecución de sentencia seguido en este Juzgado á instancia de don Manuel Romero, vecino y del comercio de este pueblo, como tutor de don Luis y don Modesto Recaredo Romero Pérez, ejecutante para cobro de ciento sesenta pesetas y costas, como de la propiedad de la ejecutada, la incapacitada Julia González, representada por su tutora y madre Emilia González, de esta vecindad, se embargó, tasó y saca á pública subasta la finca siguiente:

Un prado al sitio de Lameirón, término de este Villardevós, su cabida cuarenta y seis áreas; que linda por el Este con arroyo, por el Sur con prado de Antonia Gallego y camino de servidumbre agrícola, por el Oeste con el mismo camino y por el Norte con prado de los herederos de don Joaquín González: valorado en novecientas pesetas.

Las personas que quieran hacer postura á la indicada finca pueden concurrir á la sala de Audiencia de este Juzgado el día dos del próximo mes de Octubre, de diez á doce de la mañana, en que tendrá lugar el remate de dicha finca al más ventajoso postor. Advirtiéndose que para optar á la subasta deberán los que lo deseen hacer el depósito prevenido por la ley; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasación, y que no se han suplido los títulos de la repetida finca.

Dado en Villardevós á siete de Septiembre de mil novecientos tres. —José Núñez.—El Secretario, Jesús María del Río.

Don Edmundo Suárez, Juez municipal suplente de Puebla de Trives.

Hago saber: que por consecuencia de juicio verbal declarativo tramitado en este Juzgado á instancia de don Segundo Caneda, comerciante y vecino de esta villa, contra Anonio Rodríguez y Rodríguez, vecino de Junquedo, en el Ayuntamiento de San Juan de Río, sobre pago de setenta pesetas setenta y cinco céntimos, para solventar dicha cantidad y costas, se embargaron como de la pertenencia del demandado y sacan á pública subasta las siguientes:

Fincas sitas en términos de la parroquia de Cabanas

	Pesetas
1.ª Terreno destinado á prado, con algunos vidulos, llamado do Muíño, su medida superficial seis áreas setenta centiáreas; linda al Este y Sur más de Juan Antonio González y otros y al Norte más de Antonio Losada: tasado en cincuenta y ocho pesetas	58
2.ª Prado y poula con robles al nombramiento do Muíño, extensión diez y media áreas; linda Este más de Juan Antonio González, Oeste más de Pedro Rodríguez, Norte y Sur camino carretal: en cuarenta y ocho pesetas	48
3.ª Corgo y poula llamado de Subcastro, extensión dos áreas; linda Este cortiña de Ramón Rodríguez, Norte de Pedro Rodríguez, Oeste de los herederos de Manuel Rodríguez y Sur de Juan Antonio Alvarez: en diez pesetas	10
4.ª Terreno centenal llamado Remedoira, extensión seis áreas ochenta centiáreas; linda Oeste más de Félix Losada, Norte de Pedro Alvarez, Este y Sur se ignoran: en diez pesetas	10
5.ª Terreno centenal llamado Ladeira y Agro, extensión diez áreas; linda Este camino, Norte de Juan Antonio González, Sur de Pedro Rodríguez y Oeste se ignora: en quince pesetas	15
6.ª Prado y poula llamado das Legítimas de Arriba, extensión cinco áreas noventa centiáreas; linda Este y Oeste caminos, Sur de Pedro Rodríguez y Norte de Juan Antonio González: en veinte pesetas	20
7.ª Terreno con seis pies de castaños llamado Pereiro y Zaragoza, extensión siete áreas; linda Este más de José Benito Crespo, Oeste más de Pedro Rodríguez, Norte más de Juana Rodríguez y Sur se ignora: en veinte pesetas	20
8.ª Solar de una casa, parte con madera y parte sin ella, bastante deteriorada, sin número, de unos veintisiete metros cuadrados; linda Este resíos y camino, Oeste era de majar de los herederos de Manuel Rodríguez, Norte idem de Domingo Nóvoa y Sur casa de Juan Antonio González: en cincuenta pesetas	50
9.ª Terreno centenal y monte con algunos robles llamado de Lamelas, extensión siete áreas; linda Este más de Juan Antonio González, Oeste de Pedro Alvarez, Sur camino y Norte se ignora: en diez pesetas	10
Total doscientas setenta y cinco pesetas	275

Las personas que quieran hacer postura á todas ó cualquiera de las fincas que quedan descritas, concurrirán á la sala Audiencia de este Juzgado municipal el día veintiocho de los corrientes y hora de once á doce de su mañana, que se rematarán al más ventajoso postor, con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, no existiendo títulos de dominio, siendo de cuenta de los rematantes la subsanación de ellos.

Puebla de Trives doce de Septiembre de mil novecientos tres.—Edmundo Suárez.—Por su mandado, Pedro Pérez, Secretario.

Edictos militares

Don Celestino Sánchez Raposo, segundo Teniente de la Zona de Reclutamiento de Orense, núm. 3, y Juez instructor del expediente de deserción que se sigue de orden superior al recluta prófugo del reemplazo de 1893 por el Ayuntamiento de Villar de Barrio, Manuel Vázquez Carnero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Váquez Carnero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle de la Paz, núm. 26, piso 1.º, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo así se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

A la vez, exhorto y reguiero á las autoridades civiles, militares y de policía judicial para que procedan á la busca y captura de Manuel Vázquez Carnero, cuyas señas se insertan á continuación de esta requisitoria, conduciéndolo con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dada en Orense á 7 de Septiembre de 1903 —Celestino Sánchez.

Señas que se citan

Manuel Vázquez Carnero, hijo de Miguel y de Manuela, natural de Penouzos, parroquia de Santa María de Bóveda, Ayuntamiento de Villar de Barrio, provincia de Orense.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel núm. 15